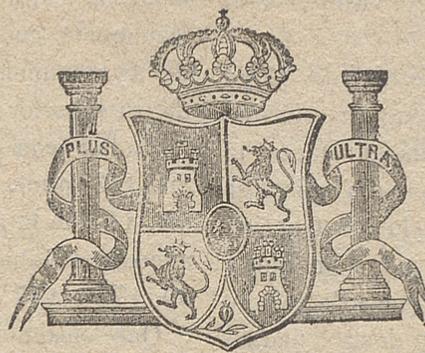


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta de 25 de Febrero de 1883

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 13 de Diciembre último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Antonio del Aguila y D. Isidoro Basarán, como representante de su esposa Doña Pascuala del Aguila, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varias fincas situadas en término de Caravaca;

Resulta:

Que en 15 de Setiembre de 1873 recurrieron los interesados al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando se excluyeran del Catálogo las porciones montuosas de nueve fincas

que decían pertenecerles en propiedad con una extensión de 574 fanegas, siete celemines y dos cuartillos, para cuya justificación presentaban testimonio parcial de la escritura de partición de bienes relictos al fallecimiento de su madre Doña María de la Encarnación Mendoza, quien en 1842 los hubo de su padre D. José de Mendoza, el cual á su vez los heredó de su madre Doña María de la O del Alamo, que los adquirió por herencia de su ascendiente don Antonio Dionisio, perdiéndose en el tiempo la legítima posesión de sus predecesores.

El Ingeniero Jefe expone en su informe de 9 de Marzo de 1874 que las fincas de que se trata se hallan comprendidas en los linderos que el Catálogo asigna á los números 5, 12 y 17: que las cabidas y linderos de los terrenos de regadío corresponden con las que en realidad tienen: que por haber alguna confusión en los de secanos y montuosos no se han podido comprobar, si bien resultan ser bastante mayores que los expresados en los títulos; por lo que, á su juicio, procede únicamente la exclusión de los que en éstos figuran, en cuyo sentido informa también la Junta consultiva.

Las Secciones de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo propusieron á V. E. que se unieran al expediente los títulos que acreditasen la adquisición dominical de las fincas reclamadas por el causante inmediato; y acordado así, presentaron éstos dos escrituras de 21 de Marzo de 1853 y 4 de Diciembre de 1872, por las que D. Pedro Ignacio Portillo y D. Juan Alcázar, como apoderado de D. Antonio María Balaguer é Irujo, vendieron á don Patricio del Aguila y de la Fuente, padre de los reclamantes, el primero cinco fanegas de tierra de riego con 10 olivos en la cañada

de Lentisca; siete fanegas de tierra seco y cuatro de matorral, ó las que hubiere de unas y otras, en el sitio de las Peñuelas; 14 fanegas ó las que resultasen de sembradura en el barranco del moro, y una parte de casa, cuyos bienes dijo el vendedor los había adquirido en la participación de los dejados por su tía Doña Tesera Alvarez Jiménez; y el segundo una labor y cortijo, llamado Casa de Enriquez, compuesta de 10 fanegas de tierra seco abierto, y 80 montuosas; tres suertes de tierra inculta, cuya extensión no resulta cuál sea; otra suerte que no se expresa de qué clase de tierra y extensión sea, y un celemin y unos trozos de tierra de riego, estos últimos como de dos fanegas y media; cuyas fincas manifestó el apoderado del vendedor que pertenecían á éste por habérsele adjudicado en la partición de los bienes relictos al fallecimiento de D. Luis Roca de Togores.

De las certificaciones expedidas por el distrito aparece que los montes de que se trata fueron objeto de la visita en 1788 á los de Caravaca por el Comisario de Marina, haciéndose constar que existían tales fraudulentas que demandaban remedio para evitar la desaparición de los pinares que á la sazón había: que los terrenos montuosos, cuya exclusión se pretende, fueron incluidos como de dominio público en la estadística de 1847, 1850 y Catálogos posteriores; y que sus espartos y pastos se subastaron en 1871 y 1874, no habiéndolo sido antes desde 1864 por falta de licitadores en la subasta anunciada.

Previo informe de la Administración económica manifestando no hallarse incluido en sus inventarios las fincas de que se trata, se elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.; y pasado

á la Junta consultiva, propone que se mantenga al Estado en la posesión de los terrenos montuosos, en cuyo sentido informa también el Negociado respectivo, á instancia del que se remite nuevamente el asunto á consulta de este Cuerpo.

De tales antecedentes se infiere que de los terrenos sobre que versa la reclamación formulada por los interesados, hay unos reducidos á cultivo y otros montuosos. Acerca de los primeros, así como de la casa labor que contiene, no pretende hoy el Estado hacer efectivo derecho alguno. De modo que no procede ahora establecer sobre los mismos declaración de ningún género.

Pero no sucede lo mismo con los terrenos montuosos, cuya pertenencia disputan la Administración y los reclamantes.

Para justificar la suya, presentan éstos el testimonio de las particiones en que se les adjudicaron los bienes cuya exclusión pretenden; pero no constan los títulos por los que los adquiriera su madre y causante Doña María de Mendoza, á pesar de decir aquéllos que ésta los hubo por herencia de su padre D. José. De suerte que las particiones por sí solas no constituyen un medio irrecusable de adquirir, puesto que haciéndose en acto de jurisdicción voluntaria, no perjudican ni pueden perjudicar los derechos de terceros que como el estado no tuvieron intervención en ellas.

Otro tanto ocurre con las escrituras de 1852 y 1853, por las que don Patricio del Aguila, padre de los recurrentes, compró las porciones de tierra que en ellas se mencionan. No aparecen realmente justificada la fecha ni el título por que los vendedores las adquirieran, ni resulta tampoco que éstos ni el comprador llegaran á poseerlas por más

de 30 años, puesto que la Administración ha ejercido sobre ellas actos que, como las subastas anunciadas unas veces sin efecto y realizadas otras, revelan la existencia á su favor de un derecho posesorio que debe respetarseles.

Por estas consideraciones entiendo el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de las porciones cultivadas y casa cortijo comprendidas en los terrenos de que se trata.

Y 2.º Que debe denegarse la exclusión de los montuosos que ha aprovechado el Estado, reservando á los reclamantes los derechos que crean asistirles á la propiedad de los mismos para que los ejerciten, si vieren convenirles, ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.—Gama-zo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta:

Que en la necesidad de levantar la pared Norte del edificio destinado para Escuela de niños en la villa de Mirón, y siendo dicha pared medianera con la casa que habitaba Pedro Manso, el Ayuntamiento del expresado pueblo, en sesión de 14 de Mayo último, acordó que se citara al referido Manso para reconocer nuevamente la indicada pared, y si su estado era ruinoso, que abonase la mitad del coste que su construcción produjera hasta la altura de la casa propiedad del mismo; que igualmente acordó la Corporación municipal en la misma sesión y dada la necesidad que existía, á juicio del director de la obra, de abrir una ventana en la pared de que antes se ha hecho mérito por encima del tejado de la casa de Pedro Manso; que para no causar dilaciones en dicha obra se fijara lo necesario para aquella, tapiándose en seguida hasta que el Ayuntamiento hiciera uso en su día del derecho que le

concede la ley, entablando el oportuno expediente sobre expropiación forzosa.

Que en sesión de 21 de Mayo último el Ayuntamiento acordó que en atención á ser insignificante la cantidad que correspondía satisfacer á Pedro Manso por la construcción de la pared ya referida, y en atención también á la carencia de recursos en que el mismo decía hallarse, lo cual daría lugar á interrumpir por algun tiempo la obra, se costeara por de pronto de los fondos municipales la construcción de la pared, sin perjuicio de obligar después á Manso á satisfacer lo que le correspondiera.

Que llevados á efecto los acuerdos del Ayuntamiento, Pedro Manso acudió al Juzgado en 5 de Junio último con un interdicto de obra nueva contra D. Manuel Hernandez, Alcalde de Mirón, alegando que era dueño y poseía desde hace muchos años una casa en el referido pueblo contigua al edificio que el Ayuntamiento tenía dedicado á Escuelas públicas, y en el que se estaba ejecutando una obra; que por orden del referido Alcalde, los operarios habían abierto un hueco en el astial que da al tejado de la casa del demandante, en el cual habían hecho una ventana que iba á quedar permanente, con lo que se le imponía una servidumbre, para lo que no había dado autorización, y se le impedía levantar su casa cuando así le conviniera hacerlo.

Que tramitada la demanda, el Juez dictó auto por el que declaró haber lugar al interdicto de obra nueva, y en su consecuencia, ratificó la suspensión de la obra en lo que se refería á la parte que perjudicaba al demandante, apercibiendo al demandado con la demolición de la que en adelante ejecutase, y condenándole además al pago de los perjuicios ocasionados y en las costas.

Que el Alcalde de Mirón acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que el Ayuntamiento de Mirón, al acodar sobre el proyecto de abrir una ventana en una pared medianera con un edificio municipal, obró dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que, según el párrafo primero, núm. 8.º del artículo 72 de la ley Municipal, es de su exclusiva competencia cuanto tenga relación con los edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios que le están confiados; pudiendo también considerarse comprendido el caso en

los números 4.º y 5.º del art. 73 de la misma ley, en que el Alcalde obró legalmente cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento y las disposiciones de su superior jerárquico; de conformidad con lo dispuesto en el art. 113, núm. 2.º, y núm. 1.º del art. 114 de la referida ley; y citaba además el Gobernador los artículos 89, 171 y 177 de la misma.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el caso de autos el Ayuntamiento dejó de cumplir las formalidades de la ley, toda vez que perjudicando la ejecución de sus acuerdos á Pedro Manso, debió notificárselo para que utilizara los recursos legales que procedieran; que tampoco observó dicho Ayuntamiento los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 para que tuviera lugar la exposición forzosa, sino que desde luego mandó abrir la ventana y colocar en ella la reja, cuyo estado de cosas probablemente hubiera continuado á no haberse opuesto á ello Pedro Manso; que los libros de actas de los ayuntamientos deben estar extendidos en el papel del sello correspondiente, sin cuyo requisito no pueden tener aquellos fuerza alguna legal, como sucede á los de 14 y 21 de Mayo último, celebrados por la Corporación municipal de Mirón; que las certificaciones de los acuerdos mencionados están expedidas por un Secretario menor de edad, según su propia confesión; que la naturaleza de los hechos origen de este conflicto no puede estimarse por las razones antes expuestas, como emanados del Ayuntamiento de Mirón, sino de D. Manuel Hernandez, vecino y Alcalde del mismo pueblo; siendo por tanto de la exclusiva competencia del Juzgado el conocimiento de tales hechos: que no teniendo aplicación la Real orden de 8 de Mayo de 1839, cuando no se trata de providencia alguna del Ayuntamiento á que pueda atribuirse como causa inmediata el despojo, éste no puede estimarse sino como hecho por un particular á otro particular, y por lo tanto, procede el interdicto; que según lo dispuesto en el artículo 172 de la ley municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente; que los términos absolutos del precepto legal indicado no excluyen ni aún los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en materia de su competencia, lo cual corrobora el derecho del demandante para interponer la demanda objeto de este conflicto:

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 738.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca de los vasos Sagrados y demás objetos que se expresan á continuación, que fueron robados en la Iglesia de la villa de Villalcon de la provincia de Palencia, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos lo mismo que los objetos robados á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla que los reclama.

Valladolid 27 de Febrero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Objetos robados

Tres cálices con dos patenas y tres cucharillas, dos de ellas de plata y una de metal, una crismera de plata, una caja de plata, una corona de doublé, otra de hojadelata, otra pequeña del mismo de la Virgen del Rosario de plata, una reliquia del lignum crucis que estaba en doublé, cinco albas, tres con encage ancho de fábrica y las otras dos de encage estrecho hecho á mano, cuatro sabanillas bordadas á mano, con las iniciales B. A. dos de ellas, y otra con el nombre de Braulia Acera, tres amitos de hilo usado.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 848.

El día 10 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá bajo la presidencia del Alcalde de Torrecilla de la Abadesa y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, la subasta de los productos de una corta ejecutada por Administración en el monte denominado Oscuro y pimpollada perteneciente á dicho pueblo los cuales consisten en 200 esterios de ramera y 30 de leña gruesas bajo el tipo de 426 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 25 de Febrero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS.

PERÍODO EN AMPLIACION 1881-82.

ESTADO en el que se manifiesta el movimiento que experimentan los fondos municipales durante el trimestre finado en Diciembre último, el cual se publica en conformidad y cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal.

Artículos.	Capítulos.	CAUSAS QUE MOTIVAN EL MOVIMIENTO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS.						
		Existencias que quedaron al fin del trimestre anterior	„	„	2136	27
		Recaudado en dicho trimestre.	„	„	„	„
		TOTAL INGRESOS.	„	„	2136	27
GASTOS.						
3.º	1	Gaceta agrícola.	30	„	30	„
11	9.º	Contribución de propios.	20	46	20	46
1	11	Impresos.	7	„	7	„
1	12	Resultas por adicción.	135	75	135	73
		TOTAL GASTOS.	„	„	193	19

COMPARACION.

	Pesetas.	Cts.
Importan los Ingresos.	2136	27
Idem los Gastos.	193	19
Existencia para el próximo trimestre.	1913	08

Hornillos 5 de Enero de 1883.—El Alcalde ordenador, Francisco Gamarra.—El Regidor Interventor, Marcos Herrero.—El Secretario Contador, Joaquin Garcia.

NUM. 736

Ayuntamiento constitucional de Hornillos

Año de 1883.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el 4.º trimestre de 1882 finado en 31 de Diciembre próximo pasado.

MES DE OCTUBRE.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

Dado cuenta de la anterior quedó aprobada.

Despues se hizo de las disposiciones oficiales y quedaron enterados.

Luego se entró en el despacho ordinario celebrándose y bajo la presidencia del Sr. Alcalde la subasta del fruto de piña.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

Aprobación de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones oficiales publicadas en los Boletines oficiales.

Despues se entró en el despacho ordinario dándose cuenta y quedando enterados de la lista de electores para Diputados provinciales.

Se dió cuenta y quedaron enterados del balance con relación al movimiento de fondos en el trimes-

tre finado en Setiembre próximo pasado.

Así bien se hizo lectura del extracto de sesiones que habian tenido efecto durante dicho trimestre prestándole su conformidad y aprobación.

Acordaron oficiar al recaudador de contribuciones para que manifieste los contribuyentes que hubiesen satisfecho sus cuotas despues de haber presentado la relación para el apremio de tercer grado.

Acordaron en conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal, la distribución mensual de fondos.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

Aprobada la anterior, se leyeron y quedaron enterados de las disposiciones oficiales.

Se entró en el despacho ordinario y en conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley de reemplazos acordaron que por el Sr. Alcalde se publique el bando allí prevenido, habiendo expediente general en donde se hagan constar todas las diligencias preliminares.

Despues mediante ser apremiados acordaron el pago de 483 pesetas á la Diputación provincial per el ejercicio de 1881 á 1882, autorizando al Secretario de Ayuntamiento para que se verificase el ingreso.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

Aprobaron la anterior y quedaron enterados de las disposiciones oficiales que se habian publicado.

Luego se dió cuenta y quedaron enterados de haber sido aprobado el expediente de subasta del fruto de piña como asi bien estan designados el tres del próximo Noviembre para que tenga efecto la 2ª de pastos.

Mediantes las facultades conferidas al Ayuntamiento por parte del gremio de labradores designaron de entre aquellos tres peritos para que giren la lista cobratoria como forma de pago al guarda de campo.

Mediante una comunicación del profesor de esta escuela fecha 24 del actual, acordaron manifestarle sea mas explícito, para en su vista acordar lo que proceda, sin perjuicio de que se dé cuenta de ella á la Junta local.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 3

SESION ORDINARIA.

Quedó aprobada la anterior y

enterados de las disposiciones oficiales.

Despues se dió cuenta y quedaron enterados del resultado negativo por cuanto á la segunda subasta de pastos.

Luego acordaron la distribución mensual de fondos en conformidad con el art. 155 de la ley.

Dia 10.

SESION ORDINARIA.

Aprobación de la anterior con lectura de las disposiciones oficiales, levantándose la sesión por carecer de asuntos que tratar.

Dia 17.

SESION ORDINARIA.

Quedó aprobada la anterior y enterados del contenido de las disposiciones oficiales.

Despues acordaron la conveniencia de formalizar inventario de toda la documentación existente en el archivo de la Secretaría, nombrando al efecto en Comisión á los Concejales D. Guillermo Garcia y D. Ciriaco Gamarra en unión del Secretario, designando el domingo 26 del actual á las once de la mañana para que tenga efecto el alistamiento de los mozos que ha de comprender el sorteo para el próximo reemplazo, acordando se convoque al Señor Cura para que asista con los libros bautismales.

Dia 24.

SESION ORDINARIA.

Despues de aprobada la anterior y leidas las disposiciones oficiales, acordaron: Que siendo el fallo recaído por el Delegado de Hacienda en el expediente sobre minoración del 5 por 100 de ingresos sobre el presupuesto de 1873-74, perjudicial á los intereses del municipio, se interponga desde luego recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda.

Dia 26.

SESION EXTRAORDINARIA.

Quedó formalizado el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1883, y en conformidad con el artículo 55 de la ley, acordaron se citase personalmente á los interesados para la rectificación del mismo con anuncio al público.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 A 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 3 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de caminos vecinales.	293	97	Leoncio Polo.	Trasporte de Materiales.	»	»	»	279	»
Reparación de empedrados de calles.	105	60	»	»	»	»	»	»	»
Arreglo de los paseos de San Pedro y limpieza de calles.	406	47	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	»	»	»	304	»
Reparación de las herramientas destinadas á los trabajos públicos.	13	75	Dionisio Isasmendi.	Puntas de París.	»	»	»	2	25
			Telesforo Serrano.	Varias maderas	»	»	»	6	28
			Pio Diez.	Id.	»	»	»	2	50
Conservación y fomento de viveros.	73	60	M. Alvarez.	Carbon.	5 arrobas.	»	»	8	75
			Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	»	30	»
			Vicente Fernandez.	Id.	5	6	»	30	»
			Eusebio Carnicero.	Id.	4	6	»	24	»
			Vicente Bastardo.	Id.	5	6	»	30	»
Idem de paseos y jardines.	621	22	Doogracia Palomo.	Id.	4	6	»	24	»
			Alejandro Sanchez.	Hojas de escarola.	»	»	»	»	87
			Juan Perez.	Trigo para los cisnes.	»	»	»	7	02
			TOTAL JORNALES.	1514	61	TOTAL MATERIALES.			

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1514	61
Id. los materiales.	748	67
<i>Total pesetas.</i>	2263	28

Valladolid 7 de Febrero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

Num. 726.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Esta Junta municipal en sesión de ayer ha acordado aplazar por ocho dias mas el anuncio de la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 26 de Enero último que dice así.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de este pueblo para la asistencia facultativa de 24 familias pobres con la dotación anual de 300 pesetas que el agraciado percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus pretensiones á este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia acompañando á la solicitud los méritos de su carrera y servicios prestados en la profesion, acreditando que la ha ejercido tres ó mas años; advirtiendo que será agraciado aquel que mas y mejores méritos reuna.

El pueblo carece de facultativo y el elegido en su dia podrá contratar su asistencia por el salario á trigo con 120 vecinos pudientes.

Los que deseen solicitar la plaza pueden hacerlo durante ocho dias

desde la publicación de este repetido anuncio en el propio *Boletín*, pasados se proveerá.

Castrillo Tejeriego 19 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Victoriano Sanchez.—El Secretario, Saturio Rebollo.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Car-

tas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.